

Flash News

Octubre 13 de 2014

Publicación **Proyecto de Resolución Procedimiento para la autorización del pago de la prima en fracciones y el fraccionamiento para deudas por actos de liquidación de oficio con disconformidad**

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N°9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del aviso, con el objetivo que expongan su parecer respecto al proyecto de resolución "Procedimiento para la autorización del pago de la prima en fracciones y el fraccionamiento para deudas por actos de liquidación de oficio con disconformidad"

De acuerdo con el proyecto de resolución, el obligado tributario podrá hacer el pago de la prima inicial para el otorgamiento de fraccionamientos de pago, ante cualquier entidad recaudadora autorizada, mediante el formulario de pago D-110, que le suministrará la Administración Tributaria, por conectividad, identificando los criterios de fraccionamientos de pago y prima en el formulario. La Administración Tributaria podrá autorizar el pago en fracciones de la prima, conformado por el monto de

intereses de todas las deudas por los impuestos. Para que a un contribuyente se le autorice el fraccionamiento de la deuda principal y sus recargos será requisito el pago de la prima. De manera que se pretende autorizar el fraccionamiento de pago para las deudas de actos administrativos de liquidación de oficios regulados por el artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, siempre y cuando se cumpla con lo que establece esta resolución y el Reglamento de Procedimiento Tributario.

**Texto
(Copia exacta y literal de publicación del sitio de internet del Ministerio de Hacienda)**

**“DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DGT-R- -2014.-
San José, a xxxxxxxxxxxxxxxx**

Considerando:

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de 3 de mayo de 1971 y

sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que el artículo 38 del mismo Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para otorgar facilidades de pago (aplazamientos y fraccionamientos) en los casos y la forma que determine el reglamento.

III. Que el artículo 192 del Reglamento de Procedimiento Tributario, faculta a la Administración Tributaria para que autorice el pago de la prima del fraccionamiento de pago en fracciones.

IV. Que el artículo 144 del CNPT, establece que en supuestos de disconformidad total o parcial con la propuesta de regularización,” el ingreso respectivo deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes, excepto si el sujeto pasivo ha rendido, dentro de ese mismo plazo, las garantías establecidas reglamentariamente, sobre la deuda y

sus correspondientes intereses de demora.....”.

V. Que mediante Resolución DGT-R-033-2013, de fecha 2/09/2013, se norma de manera temporal, en tanto se publica el Reglamento de Procedimiento Tributario, lo referente al procedimiento para el otorgamiento de facilidades de pago (Aplazamientos y fraccionamientos), el cual se publicó en el Alcance N° 10 a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014 y regula las facilidades de pago en los artículos 186 a 203.

VI. Que al tratar de la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias, el párrafo segundo del artículo 186 del Reglamento del Procedimiento Tributario indica que: “Dicha solicitud será tramitada y resuelta con apego a lo dispuesto en este Reglamento y a las resoluciones y directrices que emita la Administración Tributaria.” Por lo que la presente resolución regula aspectos no desarrollados en la normativa reglamentaria que deben ser aclarados para garantizar la seguridad jurídica y debido proceso.

VII. Que el artículo 74 del Reglamento del Procedimiento Tributario dispone:

“Publicidad de los proyectos de reglamentación. Los proyectos de reglamentación y las resoluciones generales que desarrollen leyes tributarias deben hacerse del conocimiento general de la ciudadanía a través del sitio Web de la Administración Tributaria, por medio de redes sociales o por los medios tecnológicos disponibles, procurando siempre la mayor difusión posible. Se debe publicar un aviso en un diario de mayor circulación nacional, mediante el cual se haga de

conocimiento general la existencia de la información electrónica y la dirección por medio de la cual se puede consultar. Cuando estos proyectos afecten intereses de entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos se deben publicar en el diario oficial La Gaceta dos avisos mediante los cuales se ponga en conocimiento de estas entidades, la difusión de tales proyectos en la página Web de la Administración Tributaria.

El aviso debe contener la dirección electrónica en la cual se puede consultar e indicar que a partir del día siguiente a la publicación del primer aviso transcurre el plazo de diez días hábiles para exponer su parecer sobre los referidos proyectos. Se podrá omitir esta publicación en el diario oficial únicamente por razones de urgencia e interés público debidamente justificadas. Tratándose de proyectos que corresponden a actualizaciones o modificaciones establecidas por ley especial, esta publicación en la página Web y al menos el primer aviso en el diario oficial La Gaceta debe hacerse con un mes de anticipación al plazo establecido por dicha ley.”

Que el aviso correspondiente a esta resolución se publicó en el diario.... el día..... y se valoraron las observaciones recibidas.

VIII. Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el

Alcance 22 a La Gaceta N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **Por tanto:**

Por tanto,

RESUELVE

Procedimiento para la autorización del pago de la prima en fracciones y el fraccionamiento para deudas por actos de liquidación de oficio con disconformidad.

Artículo 1. –Definiciones. Para efectos de esta resolución se deben considerar las definiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 38277-H Reglamento del Procedimiento Tributario respecto a Administración Tributaria, facilidad de pago, aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Artículo 2º. –Forma de pago de la prima: El obligado tributario podrá hacer el pago de la prima ante cualquier entidad recaudadora autorizada, mediante el formulario de pago D110, que le suministrará la Administración Tributaria, por conectividad, identificando los criterios fraccionamiento de pago y prima en el formulario, o mediante cualquier otra forma de pago que determine la Administración Tributaria.

Artículo 3º— Fraccionamiento del pago de la prima inicial para el otorgamiento del fraccionamiento de pago. La Administración Tributaria podrá autorizar el pago en fracciones de la prima establecida en el artículo 192 del Reglamento del Procedimiento Tributario, que consiste en el monto de los intereses de todas las deudas

por los impuestos incluidos en la solicitud, así:

- a.** Si el monto de la prima es menor o igual al 30% del monto del principal no se otorgará fraccionamiento por la prima.
- b.** Si el monto de la prima es mayor al 30% pero menor al 60% del monto del principal, se podrá otorgar un fraccionamiento por dos meses para el pago de la prima.
- c.** Si el monto de la prima es mayor al 60% del monto del principal se podrá otorgar un fraccionamiento de hasta tres meses para el pago de la prima.

Artículo 4º. — Requisito de pago de la prima.— Será requisito previo

para autorizar un fraccionamiento, el pago de la prima, el cual puede hacerse en un solo trámite o conforme al artículo anterior. No se podrá autorizar el fraccionamiento de la deuda principal y sus recargos hasta que se cancele la prima.

Artículo 5º. — Fraccionamiento de pago sobre deudas de actos administrativos de liquidación de oficio con disconformidad. Se autoriza el fraccionamiento de pago para las deudas de actos administrativos de liquidación de oficio regulados por el artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios con disconformidad, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Tributario y la presente resolución.

Artículo 7º. —Derogatoria. Se deroga la resolución general N° DGT-R-033-2013 de fecha 2 de setiembre 2013.

Artículo 9º. —Vigencia. Rige a partir de su publicación. Publíquese.— Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—

Hablemos

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*
Socio Líder de la Región
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua, *República Dominicana*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Edgar Mendoza, *Guatemala*
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Carlos Morales, *El Salvador*
carlos.morales@sv.pwc.com
Edgar Mendoza, *El Salvador*
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Ramón Morales, *Honduras*
ramon.morales@hn.pwc.com

Francisco Castro, *Nicaragua*
francisco.castro@ni.pwc.com
Andrea Paniagua, *República Dominicana*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Carlos Barrantes, *Costa Rica*
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Francisco Barrios, *Panamá*
francisco.barrios@pa.pwc.com

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.